

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, el trámite de Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, instaurado por MATEO ANDRÉS ZAPATA MORENO frente a MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ, radicado al 2019-00071-00; allegado memorial por parte del demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, 11 de Agosto de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0326/2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Cursa en esta instancia el cobro de cuotas alimentarias reclamadas por el señor MATEO ANDRÉS ZAPATA MORENO, frente al señor MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ, con radicado 2019-00071-00; encontrando memorial proveniente del demandante haciendo oposición al valor de gastos solicitado por el auxiliar de la justicia, por lo cual se decide así:

HECHOS:

Cumpliendo el trámite de la ejecución de la referencia, se ha solicitado cautela sobre la cuota parte o derecho que detenta el deudor sobre el predio rural denominado La Suecia, con matrícula 103-9380.

Para el efecto se ha librado despacho comisorio 003/2021 con destino a la Inspección local de Policía, a fin de perfeccionar la medida.

Igualmente obra dentro del plenario la designación del auxiliar de justicia de la lista correspondiente a Manizales, señor CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, como Secuestre, quien

una vez notificado ha solicitado la consignación de un valor por \$200.000 por concepto de viáticos, cifra que en su sentir no debe ser tenida en cuenta al momento de fijar honorarios por asistencia.

Comunicada la solicitud al comisionado y al interesado, se encuentra memorial que hace alusión a lo dispuesto en el artículo 363 del código general del proceso, en el entendido de que los honorarios se fijarán una vez terminada la labor, además de inferir que la solicitud del auxiliar hace más gravosa la situación de las partes.

Cita una suma como la fijada por el despacho judicial, dejando claro que la movilidad dentro de esta localidad estará a cargo de la parte interesada.

Pide se notifique al auxiliar que solo recibirá los honorarios asignados y al finalizar su gestión podrá realizar el cobro de los dineros adeudados.

SE CONSIDERA:

1- DEL TRÁMITE:

Se encuentra la actuación en el trámite de cautela con el fin de obtener el pago de la deuda pretendida, en el caso, la perfección del secuestro de la porción a que tiene derecho el demandado sobre un predio rural; además obra resultado de embargo y retención sobre dineros por pagar por parte del Ingenio Risaralda, desconociendo su monto a la fecha.

Para la práctica de la diligencia se libró comisión, la que está en trámite ante la Inspección Municipal de Policía local.

2- DE LA DESIGNACIÓN:

Debe resaltar esta dispensadora de justicia que esta oficina judicial no cuenta con lista de auxiliares de la justicia para el cargo de secuestre, mucho menos la cabecera del circuito, por lo cual debió acudir a la lista conformada por una persona natural y una empresa para el efecto, correspondiente a la ciudad de Manizales.

Escogido el auxiliar de la justicia aceptó la designación, haciendo énfasis en la consignación de dineros para su traslado a la localidad.

Además hizo énfasis en que dicho valor no sea teniendo en cuenta al momento de fijar honorarios por asistencia.

3- DEL TEMA DE HONORARIOS:

El artículo 363 del código general del proceso hace referencia a los honorarios del auxiliar de la justicia, facultando el señalamiento en unos parámetros concretos, al finalizar el cometido o aprobadas las cuentas.

Como se advierte, este despacho no cuenta con lista para el efecto, con el ánimo de no paralizar la realización de diligencias de *Secuestro* acude a la lista de la ciudad de Manizales, la que actualmente cuenta con dos inscritos, entre ellos el señor CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA.

Debe decidirse el asunto apuntando a que existe parcialmente razón entre el auxiliar y quien se queja del cobro, de un lado el desplazamiento genera unos gastos los cuales deben ser tenidos en cuenta al momento de fijar el monto por la asistencia a la diligencia, esa asistencia debe tener de presente razones como la distancia y demás pormenores generados para lograr la comparecencia de quien fue designado.

No encuentra razón esta judicial en el argumento del reclamante cuando aduce que se ha fijado una tarifa en el asunto por cuanto no existe en el expediente prueba de ello, a diferencia, que la oficina comisionada haya fijado dicho valor.

No existe norma legal que apoye la solicitud deprecada por el auxiliar de la justicia, cuando solicita el pago de una suma de dinero a su albedrío y que deba ser consignada en sus arcas sin tener en cuenta la fijación y facultad única y exclusiva en el Juez o el comisionado.

Igualmente, por conocimiento personal ese valor solicitado supera con creces los gastos de traslado de la capital a esta población, cuando el valor de los tiquetes cobrados por la empresa *AUTOLEGAL*, única que hace el transporte, cobra actualmente \$21.000 por cada viaje.

No soporta el auxiliar el concepto que genera esa suma, solo la cita, como hemos resaltado de su propia voluntad, lo que no puede admitirse en estos trámites.

De igual manera debe estar atento el solicitante de la medida en que una diligencia de ésta jaez tiene sus costos los cuales deberán agargarse a las costas causadas.

4- DECISIÓN:

Como se ha dejado sentado en esta providencia, la comisión se encuentra al conocimiento de la Inspección local de Policía, a quien se le ha ofrecido la facultad expresa de fijar

honorarios por la asistencia a la diligencia, siendo este despacho el de conocimiento del asunto, también es cierto que la diligencia en cuanto a su desarrollo y sus pormenores son de resorte de la comisionada, en tanto, la facultad para decidir el asunto recae en ella.

Si esta judicial procede a emitir un pronunciamiento al respecto entraría en una esfera que no le corresponde, cuando otorgó facultad plena en el caso de asignar honorarios.

Por lo anotado, se ordena correr traslado de la petición a la comisionada –Inspección de Policía local-, para lo de su cargo.

Ante los inconvenientes presentados con la consecución de la diligencia, se concede la facultad a la comisionada para designar auxiliar de la justicia, en caso de que el designado decline su aceptación de manera justificada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena dar traslado de la solicitud elevada dentro de la Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, promovida por MATEO ANDRÉS ZAPATA MORENO, frente a MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ, radicada al 2019-00071-00, a la Inspección de Policía local, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Envíese copia del memorial presentado a la dirección electrónica de la comisionada.

TERCERO: Se faculta a la comisionada –Inspección de Policía local-, para la designación de auxiliar de la justicia en el cargo de Secuestre, en caso de que el escogido decline en forma justificada, para lo cual deberá acudir a la lista de auxiliares de la ciudad de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.